DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1057-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Salomón Jara Cruz.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	8 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.
Establecer como criterio el de considerar las formas de trabajo comunitario determinantes en el desarrollo de infraestructura al momento de la asignación del Fondo de Fomento Municipal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**
	Proyecto de Decreto **Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:
Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:	**Artículo 2-A.** ...
I a II.- …	I. a II. ...
III.- … a) a b).- …	III. ... a) a b) ...
1 a 2.- …	1 a 2 ...
El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:	El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:
$CE_t^i = \frac{A^i}{TA}$	$CE_t^i = \frac{A^i}{TA}$

Donde:

$$CE^{i}_{t} =$$

Coeficiente de participación en el Fondo de Fomento Municipal de la Entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo.

Ver la manera de que no se corte el párrafo

TA = Suma de Ai

i = cada Entidad.

$$A^{i} = \frac{(CE^{i}_{t-1})\,(IPDA^{i}_{t-1})}{IPDA_{t-2}}$$

$$CE^{i}_{t-1} =$$

Donde:

$$CE^{i}_{t} =$$

Coeficiente de participación en el Fondo de Fomento Municipal de la Entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TA = Suma de A^{i}

i = cada Entidad

$$A = \frac{(CE^{i}_{t-1})\,(IPDATC^{i}_{t-1})}{IPDATC_{t-2}}$$

$$CE^{i}_{t-1} =$$

$IPDA^{i}_{t-1} =$	Coeficiente de participación de la Entidad, i en el para el cual se efectúe el cálculo.
	Recaudación local del predial y de los derechos de agua en la Entidad i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.
$IPDA^{i}_{t-2} =$	Recaudación local del predial y de los derechos segundo año inmediato anterior para el cual se efe
….	
…	

$IPDATC^{i}_{t-1} =$	Coeficiente de participación de la Entidad, i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúe el cálculo.
	Recaudación local de predial y de los derechos de agua **y aportación de trabajo comunitario en construcción de infraestructura** en la Entidad i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.
$IPDATC^{i}_{t-2} =$	Recaudación local de predial y de los derechos de agua **y aportación de trabajo comunitario en construcción de infraestructura** en la Entidad i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.
...	
...	
...	

	Transitorios **Artículo Primero.** El cálculo de la aportación de trabajo comunitario en construcción de infraestructura se realizará de conformidad con las reglas y metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL